

AUTO SUSTANCIACION NO. 101

RADICADO No. 156814089001-2022-00057-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA FLORINDA PEÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE PEÑA ALVARADO y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el profesional del derecho designado como curador ad litem en el proceso de la referencia, solicita su relevo. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia, encontrando acertada la solicitud elevada por el curador ad litem previamente designado y, como quiera que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la valla y en atención al artículo 108 del C.G.P respecto de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE PEÑA ALVARADO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; se **releva** como curador ad litem al Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía 74.370.845 de Duitama, tarjeta profesional No. 175.663 del C.S.J, y se designa al Dr. RAUL EDUARDO PEÑA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.323.586 de Chiquinquirá, tarjeta profesional No. 263.419 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá y correo electrónico raed.pv@gmail.com/raulpenavelandia@gmail.com para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designado, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del auto admisorio de la demanda y traslados de esta, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, no obstante teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de Borbur, no se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que el profesional designado, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor del Dr. RAUL EDUARDO PEÑA VELANDIA, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 101

RADICADO No. 156814089001-2022-00057-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes
de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

María Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2035a700324c817e88807ca938f36b7e7f958f9d4d7b0adddd4638b243f39cf**

Documento generado en 18/05/2023 07:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>